



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.128

"SÁNCHEZ, VÍCTOR LUIS S/
QUEJA, EN CAUSA N°
11.326-16 DE LA CÁMARA
DE APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE LOMAS DE
ZAMORA, SALA III".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.128-Q, caratulada:
"Sánchez, Víctor Luis s/ Queja, en causa n° 11.326-16 de
la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas
de Zamora, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las piezas
aportadas por la parte, la Sala Tercera de la Cámara
de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de
Zamora, mediante el pronunciamiento dictado el 28 de
febrero de 2019, declaró inadmisble el recurso
extraordinario de nulidad incoado por la asistencia
técnica de Víctor Luis Sánchez (v. fs. 1 y vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor
particular -doctor Julio Héctor Porcel de Peralta-
articuló queja (v. fs. 2/15).

III. La presentación directa es inadmisble.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código
Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014)
establece que al deducirse la vía de hecho se debe
escortar copia simple de la decisión que se pretende
recurrir, del recurso denegado, de las respectivas

///

notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias de la cédula de notificación dirigida a la defensa -de la que se desprende el auto denegatorio dictado por la Cámara- (v. fs. 1 y vta.), el recurrente omitió acompañar las del carril extraordinario de nulidad intentado, pese a que ellas resultan indispensables a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a fs. 2/15 (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desempeñada por el doctor Julio Héctor Porcel de Peralta ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 132.128

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1342